



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de abril de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de abril de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Wilson Zuluaga Baena CC N.º 78.076.343
Demandado	Diana Ramos Ballesteros CC N° 1.067.884.322 Andrés Felipe Licona Blanco CC N° 1.063.168.784 Roque Saavedra Monterroza CC N° 78.075.314
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00568 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 14 de diciembre de 2022.

Del expediente se observa que los ejecutados **Andrés Felipe Licona Blanco y Roque Saavedra Monterroza**, fueron notificados personalmente del auto en mención los días **15 de marzo de 2023 y 17 de marzo de 2023**, respectivamente, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por otra parte del expediente, se observa que la ejecutada **Diana Ramos Ballesteros**, fue emplazada en los términos dispuestos en el mencionado auto de fecha 14 de diciembre de 2022, la designación del curador se dio mediante auto de fecha 03 de marzo de 2023. Por Secretaría se comunicó la designación y notificó personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 350.000, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2022 00568 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5a4f975d119a4447962a09027ef723997f7ae8bb9d3bb76c140941f65bc469**

Documento generado en 19/04/2023 08:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>